



POLÍTICA DE USO DEL CANAL ÉTICO

EIFFAGE ENERGÍA

VERSIÓN: 1

FECHA: 30/01/2020

ÍNDICE

1. Introducción
 2. Ámbito subjetivo: ¿Quién debe hacer uso del Canal Ético?
 3. Ámbito objetivo del Canal Ético. ¿Qué irregularidades pueden comunicarse?
 4. Medios para la recepción de denuncias. ¿Cómo deben comunicarse las irregularidades?
 5. Protección del denunciante. ¿El hecho de denunciar puede acarrear consecuencias desfavorables?
 6. Procedimiento de tramitación de las denuncias
 7. Protección de datos de carácter personal
- Anexo 1. Conductas denunciables a través del Canal Ético
- Anexo 2. Formulario de comunicación de denuncias

1. INTRODUCCIÓN

La posición de liderazgo y la reputación de EIFFAGE ENERGÍA es el resultado de muchos años de esfuerzo y trabajo. No obstante, el comportamiento inadecuado de un solo empleado puede potencialmente dañar nuestra imagen y reputación en un espacio temporal muy corto. Por tanto, desde EIFFAGE ENERGÍA se debe prevenir y evitar de forma activa esta posibilidad.

Para ello, se requiere que todos los empleados, así como a aquellos colaboradores que actúen en nuestro nombre y/o por nuestra cuenta, lleven a cabo sus actividades siguiendo la legislación y regulación vigentes, los códigos de conducta y las políticas internas de EIFFAGE ENERGÍA.

Adicionalmente, resulta de suma importancia la cooperación de todos los empleados en la detección de conductas irregulares o ilícitas que puedan poner en riesgo a EIFFAGE ENERGÍA.

En este sentido, tras la reforma del Código Penal en el año 2010 y, especialmente, con la modificación operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se refuerza la necesidad de que las empresas cuenten con modelos de prevención de riesgos penales; esto es, con sistemas de control que sirvan para prevenir, detectar y reaccionar ante el riesgo de comisión delictiva en el seno de una compañía por parte de cualquier miembro de la misma. Así pues, se configura como uno de los elementos fundamentales de estos modelos de prevención la existencia de mecanismos adecuados para informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano de vigilancia y control del modelo de prevención D. Francisco López Labrador, con D.N.I. 44.375.451-X como miembro del Órgano de Control Interno de Compliance penal, unipersonal, el cual será denominado también "Compliance Officer", en calidad de Chief Compliance Officer (CCO) de EIFFAGE ENERGÍA.

Asimismo, la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2016 de 22 de enero, establece que estos mecanismos de detección de incumplimientos son un elemento esencial de la validez del modelo. Se concede, por lo tanto, un valor especial al descubrimiento de ilícitos por la propia persona jurídica, puesto que no solo evidencia la eficacia del modelo sino su consonancia con la cultura de cumplimiento corporativo.

De acuerdo con lo anterior, la implantación del Canal Ético en EIFFAGE ENERGÍA tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz para fortalecer nuestro compromiso con la cultura ética y de cumplimiento, a través de la colaboración de todos los empleados y colaboradores en la detección de posibles irregularidades que puedan poner en riesgo a EIFFAGE ENERGÍA. En la implantación del Canal Ético, EIFFAGE ENERGÍA está comprometido con la normativa aplicable, incluyendo el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ("GDPR") y su normativa de desarrollo. Igualmente, el Canal Ético ha sido diseñado de conformidad con el Informe Jurídico 0128/2007 de la Agencia Española de Protección de Datos "Creación de sistemas de denuncias internas en las empresas" (mecanismos de "Whistleblowing"), y con el "Informe 1/2006 sobre la aplicación de las normas de protección de Datos de la Unión Europea a los mecanismos internos de "Whistleblowing" en el ámbito de la contabilidad y los controles internos de auditoría, la lucha contra la estafa y los delitos bancarios y financiero.", del Comité Europeo de Protección de Datos.

Finalmente, se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en la ya citada Ley Orgánica 1/2015 en cuanto a las características que debe presentar el Canal Ético para poder aplicar la eximente penal a la responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 31 bis).

En resumen, el Canal Ético:

Permite conocer con antelación y prevenir conductas irregulares o actividades ilícitas, o cuando menos reaccionar y adoptar las medidas oportunas para mitigar su impacto sobre las operaciones de EIFFAGE ENERGÍA y su reputación.

Contribuye a generar una cultura corporativa basada en la integridad y la gestión responsable, que minimiza el riesgo de no cumplimiento.

Refuerza y da mayor credibilidad al principio de no-tolerancia («tolerancia cero») de cualquier práctica inapropiada o ilegal en el seno de EIFFAGE ENERGÍA.

Ayuda a identificar situaciones que están generando algún conflicto en EIFFAGE ENERGÍA o entre ésta y alguno de sus grupos de interés (p.ej. clientes; proveedores; subcontratas; Administraciones Públicas; socios...).

En caso de que no haya sido posible evitar la comisión de un incumplimiento normativo, también facilitará demostrar que se disponía de un modelo organizativo y de gestión que incluía medidas de vigilancia y control idóneas para evitar su comisión.

2. ÁMBITO SUBJETIVO. ¿QUIÉN DEBE HACER USO DEL CANAL ÉTICO?

El Canal Ético está dirigido a todos aquellos trabajadores, clientes, proveedores, subcontratas y colaboradores de EIFFAGE ENERGÍA (en adelante, “EIFFAGE ENERGÍA”, o “la Compañía”) que tengan o puedan tener conocimiento de una irregularidad cometida por cualquier otro trabajador, administrador, proveedor, colaborador o, en general, persona sujeta a la autoridad y control de EIFFAGE ENERGÍA, y que actúe por cuenta y en beneficio de la misma.

¿Quiénes deben denunciar a través del Canal Ético y formular denuncia?

Todos los trabajadores, clientes, proveedores, subcontratas y colaboradores de EIFFAGE ENERGÍA (en adelante, conjunta e indistintamente y a los exclusivos efectos de este documento, los “Empleados”) deberán comunicar, a través del Canal Ético, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento y que esté incluida en su ámbito objetivo, sin miedo a ser objeto de despido o de cualquier otro tipo de represalia.

¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal Ético?

Pueden ser objeto de denuncia todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de EIFFAGE ENERGÍA, en virtud de una relación de índole laboral o mercantil y que actúen por cuenta y en beneficio de la misma, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación; por ejemplo, trabajadores, colaboradores, proveedores, subcontratas e incluso administradores y directivos.

3. ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL ÉTICO. ¿QUÉ IRREGULARIDADES PUEDEN COMUNICARSE?

El ámbito objetivo de aplicación del Canal Ético abarca las conductas que se detallan en el Anexo I.

4. MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. ¿CÓMO DEBEN COMUNICARSE LAS IRREGULARIDADES?

Las denuncias se podrán y deberán comunicar mediante correo electrónico a través de la siguiente dirección: canaletico.EIE.SPAIN@eiffage.com, gestionado por el CCO, actuando con total autonomía e independencia.

El denunciante deberá utilizar preferentemente el formulario de denuncia que se adjunta en la presente Política como Anexo II.

No se admitirá ninguna denuncia que no se efectúe a través del formulario y por los medios antes indicados, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de ningún trámite ni comunicación.

Los denunciantes deberán necesariamente identificarse al efectuar la denuncia, no siendo admitidas las denuncias anónimas. No obstante, y en todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante.

5. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE. ¿EL HECHO DE DENUNCIAR PUEDE ACARREAR CONSECUENCIAS DESFAVORABLES?

a. Prohibición de represalias

Los denunciantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Canal Ético estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con una pena de prisión de hasta dos años.

b. Confidencialidad sobre la identidad del denunciante

EIFFAGE ENERGÍA garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante. El CCO como encargado de la gestión del Canal y de llevar a cabo las investigaciones internas está obligado a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

a. Recepción de las denuncias

Todas las denuncias que se comuniquen a través del Canal Ético serán gestionadas por el CCO de EIFFAGE ENERGÍA, quien será el responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos denunciados y decidir sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación.

Si la denuncia no cumple con los requisitos de forma exigidos o los hechos denunciados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal Ético, se denegará su admisión a trámite y los datos contenidos en ella se eliminarán de manera inmediata.

En cambio, cuando la denuncia formulada cumpla con los requisitos de forma exigidos y, además, los hechos denunciados se encuentren comprendidos en el ámbito objetivo del Canal Ético, el CCO de EIFFAGE ENERGÍA acordará su admisión a trámite.

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia será informada con carácter inmediato sobre (i) la recepción de la denuncia, (ii) el hecho del que se le acusa, (iii) los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia y (iv) cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos.

No obstante, lo anterior, si - a juicio del CCO- existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la denuncia, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

b. Investigación de los hechos denunciados

Admitida a trámite la denuncia, el CCO iniciará las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

El derecho de acceso del denunciado estará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento.

Dado el carácter confidencial de las denuncias, en ningún caso, el denunciado tendrá acceso a la identidad y datos de carácter personal del denunciante.

c. Propuesta de resolución

Una vez concluida la investigación, y en función de los resultados obtenidos, el CCO decidirá si (i) archiva la denuncia, o bien (ii) formula una propuesta de la posible sanción a aplicar.

En este sentido, el CCO acordará el archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Ético.

Por el contrario, si los hechos denunciados han quedado suficientemente acreditados y, además, son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, el CCO formulará por escrito una propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas disciplinarias a adoptar.

d. Decisión de las medidas a adoptar

Para garantizar la objetividad e independencia de la decisión, la competencia y facultad decisoria recaerá sobre el Director General.

e. Ejecución de la sanción

Corresponderá aplicar la sanción o medidas disciplinarias acordadas en cada caso a la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones bajo apoderamiento suficiente.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

a. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016; que comienza a aplicarse a partir del día 25 de mayo de 2018; y para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo, EIFFAGE ENERGÍA, le informa que los datos proporcionados a través del Formulario del Canal Ético se tratarán de manera lícita y adecuada.

¿Quién es el Responsable del tratamiento de los datos recopilados a través de la plataforma?

La responsabilidad del tratamiento de sus datos corresponderá a EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. con N.I.F. número B02272490 y domicilio en Carretera de Mahora, km 3.200, 02006 Albacete.

¿Cuál es la finalidad de la recogida de datos de carácter personal?

EIFFAGE ENERGÍA, tratará los datos recabados a través del Formulario del Canal Ético, así como de las evidencias recabadas durante la investigación con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias y, si procede, investigar la realidad de los hechos denunciados, dando cumplimiento así a la exigencia legalmente establecida en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y en el Reglamento del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (GDPR).

Sólo se recogerán aquellos datos de carácter personal que sean estrictamente para cumplir con las funciones propias del Canal y todo ello en virtud del presente documento.

¿Durante cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del sistema de denuncias. Si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación, podrán seguir siendo tratados en un entorno distinto por el CCO.

Cesiones de Datos

Los datos recabados en el marco de la investigación de una denuncia podrán comunicarse al Órgano de Gobierno de EIFFAGE ENERGÍA así como al Director General, como encargado de ejecutar la correspondiente sanción. Tanto el denunciante como el denunciado serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos.

Derechos de los interesados

Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre si EIFFAGE ENERGÍA, está tratando datos personales que le conciernen o no y, en tal caso, a ejercer su derecho de acceso a los datos personales.

Asimismo, usted tiene derecho a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, a solicitar la supresión de los mismos cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

Las personas interesadas podrán además solicitar la limitación del tratamiento de los datos de los interesados, en cuyo caso únicamente serán conservados por EIFFAGE ENERGÍA, para el ejercicio o defensa de las reclamaciones que puedan derivarse de la investigación llevada a cabo.

EIFFAGE ENERGÍA dejará de tratar sus datos siempre que usted lleve a cabo la oposición a dicho tratamiento, salvo por motivos legítimos imperiosos, o por el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Finalmente, y en el ejercicio de su derecho a la portabilidad de los datos, usted podrá recibir los datos personales que hubiera proporcionado a EIFFAGE ENERGÍA en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina.

Ejercicio de los derechos

Sus derechos podrá ejercerlos materialmente solicitando el correspondiente formulario a través de la dirección de correo electrónico del Delegado de Protección de Datos: lopd.EIE.SPAIN@eiffage.com.

Adicionalmente, le informamos que usted podrá solicitar información en todo momento acerca del ejercicio de los derechos que le incumben ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En caso de que el ejercicio de sus derechos no hubiera sido atendido o satisfecho correctamente, le informamos de que usted podrá presentar la correspondiente reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, ubicada en la Calle de Jorge Juan, 6, 28001, Madrid, teléfono: 912663517.

No obstante lo anterior, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del denunciante dado el carácter confidencial del Canal Ético.

b. Principio de proporcionalidad

Los datos personales recabados en el marco del Canal Ético:

se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados;

serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia;

no se utilizarán para fines incompatibles;

serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

c. Medidas de seguridad y confidencialidad

EIFFAGE ENERGÍA se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, EIFFAGE ENERGÍA ha adoptado medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de todos los datos y se asegurará de que los datos relativos a la identidad del denunciante no sean de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales competentes.

ANEXO I

Conductas denunciables a través del Canal Ético

Cohecho: Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para EIFFAGE ENERGÍA, sea lícito o ilícito.

Tráfico de influencias: Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para EIFFAGE ENERGÍA.

Corrupción en los negocios: Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, de EIFFAGE ENERGÍA por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.

Corrupción en las transacciones internacionales: Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales.

Estafa: Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.

Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Para su uso, difusión, revelación, o cesión. Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.

Delitos contra la intimidad personal y familiar: Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.

Fraude a la Hacienda Pública: Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.

Fraude a la Seguridad Social: Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida. Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables: Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables.

Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.

Frustración de la ejecución: Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.

Insolvencias punibles: En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

Publicidad engañosa: Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Delitos contra la Propiedad Intelectual: Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.

Delitos contra la Propiedad Industrial: Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.

Daños informáticos: Borrar, dañar, deteriorar, suprimir o hacer inaccesibles, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave. Impedir u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos ajenos.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

Financiación ilegal de partidos políticos: Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.

Blanqueo de Capitales: Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.

Publicidad engañosa: Ofrecer o publicitar productos o servicios haciendo alegaciones falsas o manifestando características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Obstrucción a la actividad inspectora: Negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, siendo administrador de hecho o de derecho de cualquier

sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa.

Contra los derechos de los trabajadores: Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente.

Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.

Políticas establecidas en el Canal Ético.

Políticas y Procedimientos establecidos en el **Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva.**

Políticas y Procedimientos de **Protección de Datos**

Políticas y Procedimientos establecidos en el **Programa de Compliance.**

Anexo II
Formulario de comunicación de denuncias

Nombre y apellidos del denunciante:

Departamento / Área al que pertenece el denunciante:

Dirección o medio a efectos de notificaciones elegido por el denunciante (correo electrónico, correo postal, teléfono):

Nombre y apellidos de la persona denunciada:

Tipo de infracción (marcar con una X):

- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Corrupción en los negocios
- Corrupción en las transacciones internacionales
- Estafa
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa
- Delitos contra la intimidad personal y familiar.
- Fraude a la Hacienda Pública.
- Fraude a la Seguridad Social.
- Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables.
- Frustración de la ejecución
- Insolvencias punibles
- Delitos contra la Propiedad Intelectual.
- Delitos contra la Propiedad Industrial.
- Daños informáticos.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Financiación ilegal de partidos políticos
- Blanqueo de Capitales.
- Obstrucción a la actividad inspectora
- Contra los derechos de los trabajadores
- Políticas Canal Ético Buen Gobierno & Compliance
- Políticas y Procedimientos establecidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva
- Políticas y Procedimientos de Protección de Datos
- Políticas y Procedimientos establecidos en el Programa de Compliance
- Otros (especificar):

En su caso, adjuntar la documentación soporte en la que se basa la denuncia.

Manifiesto que la presente comunicación la realizo de buena fe y que, salvo error u omisión involuntaria, los datos consignados son ciertos.

Del mismo modo, manifiesto que conozco el tratamiento que podrá darse a los datos consignados en la presente comunicación y el contenido de la "Política de Uso del Canal Ético".

El presente documento será custodiado en las dependencias de EIFFAGE ENERGÍA de conformidad con su Política de archivo y conservación de documentos, entregándose copia del mismo al comunicante.

En Madrid a 30 de noviembre de 2020

Firma:

D. José Manuel Martínez García
Consejero Delegado